



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO:	Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Gildardo Antonio González Hurtado
DEMANDADO:	Aura Nidia Bedoya Caro
RADICADO:	05001-31-03-011- 2022-00447 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 645
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite

El señor **Gildardo Antonio González Hurtado** en calidad de **ex-** cónyuge presenta a través de mandatario judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N°44 de junio 29 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio, en contra de **Aura Nidia Bedoya Caro**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se aportará la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico del primero.

Deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por ello, se le concederá a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias aludidas en líneas anteriores, so pena de ser rechazada la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** instaurada por el señor **Gildardo Antonio González Hurtado** en contra de **Aura Nidia Bedoya Caro**.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane el requisito exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del C.GP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83094dd9cf4dd91daa70c06099de1f2b55a7c3d088e19d203cdad6d5071942e**

Documento generado en 23/08/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>